



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1226-SOT-266

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1226-SOT-266 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 02 de mayo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Taberna Bar 30/30", en el inmueble ubicado en Chapultepec número 8, manzana 29 y/o 29-A lote 12 y/o 13-A, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó documentación a las partes, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción IV, V, VI y VII, 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV y V, 18, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1226-SOT-266

Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, se desprende que al inmueble ubicado en Chapultepec número 8, manzana 29 y/o 29-A lote 12 y/o 13-A, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, le aplica la zonificación **H 2/40/MB** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% de mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200 m² de terreno), en donde el uso del suelo para salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, jardines para fiestas, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, cervecerías y pulquerías, se encuentran prohibidos. -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría en diversas ocasiones se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Chapultepec número 8, manzana 29 y/o 29-A lote 12 y/o 13-A, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de un nivel con la denominación "La 30-30 Taberna Familiar", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en el cual al interior se observaron enseres propios del establecimiento, sin que se percibieran emisiones sonoras. --

En ese sentido, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-1636-2022, dirigido al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento mercantil, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades realizadas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, informar si cuenta con el Aviso, Licencia y/o Permiso para el funcionamiento del establecimiento, en su caso remita el soporte



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1226-SOT-266

documental correspondiente y en caso contrario instrumentar visita de verificación, con la finalidad de constatar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y de ser procedente imponer las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar. Al respecto, mediante oficio DVR/1269/2022, la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa demarcación territorial, informó que con fecha 02 de febrero de 2022, personal especializado en funciones de verificación, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, con número de expediente TLH/DVR/EM/011/2022.

De lo anterior se concluye que en el predio ubicado en Chapultepec número 8, manzana 29 y/o 29-A lote 12 y/o 13-A, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, opera un establecimiento mercantil, sin que para ello se cuente con la documental que acredite su legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, substancial el procedimiento con número de expediente TLH/DVR/EM/011/2022, informando el resultado del mismo, así como las sanciones que resultaron procedentes.

2.- En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente para la Ciudad de México, dispone que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, así como que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En ese sentido, la NADF-005-AMBT-2013 establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia de la Ciudad de México serán: 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A) 9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán: 6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A).

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría durante una de las diligencias realizadas, llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras, en donde las actividades que se realizaban en el establecimiento denominado "La 30-30 Taberna Familiar", generaba una "fuente emisora", que en las condiciones de operación durante la visita generaba un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 61.81 dB (A), las



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1226-SOT-266

cuales no exceden los límites máximos permisibles de 65 dB (A) en el punto de referencia en un horario de 06:00 a 20:00 horas.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-10983-2022, dirigido al encargado, propietario y/o representante legal, a efecto de exhortarlo a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras que genera el establecimiento, toda vez que generan molestias a los inmuebles colindantes.

En esas consideraciones, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Chapultepec número 8, manzana 29 y/o 29-A lote 12 y/o 13-A, Colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, le aplica la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% de mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200 m² de terreno), en donde el uso del suelo para salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, jardines para fiestas, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, cervecerías y pulquerías, se encuentran prohibidos.
2. En el predio denunciado opera el establecimiento mercantil denominado "La 30-30 Taberna Familiar", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para el cual no obra en el expediente el soporte documental que acredite la legalidad de su operación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, aunado a que el uso de suelo de restaurante con venta de bebidas alcohólicas que se ejerce no se encuentra permitido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1226-SOT-266

3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, substanciar el procedimiento con número de expediente TLH/DVR/EM/011/2022, informando el resultado del mismo, así como las sanciones que resultaron procedentes. -----
4. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental, toda vez que de las diligencias realizadas se constató que el ruido generado durante la operación del establecimiento denunciado no excede los decibeles permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----